

DON PEDRO DE MORA Y LOMAS,

Caballero Pensionado de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. su Secretario con exercicio de Decretos, Intendente de los Reales exércitos, Intendente de esta Provincia, Corregidor de esta Villa, Subdelegado de Rentas Reales, Intendente de la Real Regalía de la Casa de Aposento, Superintendente general de Sisas Reales y Municipales de ella, Presidente de la Junta general de Exâmenes, de Sisas, Propios y Arbitrios, é individuo de la Junta general de Caridad, Subdelegado de Montes y Pósitos, Ministro de la Junta Provincial de Sanidad, Juez de Abastos &c.

Para la comodidad pública, ornato y aseo; Mando: que en la Plazuela que se forma delante de la Puerta de Atocha, entre el Hospital General y Paseo de las Delicias, no se hagan sueltas de ganados algunos, ni en ella se dexen Carros, ni otros efectos. Que á las Fuentes que hay en la misma Plazuela destinadas para beber los ganados no se lleven uncidos ni en tiro, sino con la seguridad debida, y en número proporcionado para que no incomoden al público. Que no se eche en ellas Perros á bañar, ni se laven ropas, verduras ni otra especie baxo la pena al que contravenga de dos ducados de multa por la primera vez, quatro por la segunda, y diez por la tercera, y de proceder á la prision y demas que haya lugar. Y que no se haga daño alguno en los Arboles que hay ni en los que se planten, no se corten sus ramas, muevan, ni se les tiren piedras baxo la pena al que contravenga de mil maravedís por la primera vez, dos mil por la segunda y veinte y cinco ducados por la tercera, sufriendo ademas quince dias de prision ó de trabajo á beneficio del Arbolado ó del camino, segun Yo dispusiere, y la reposicion del daño. Si los contraventores fuesen personas de calidad se tomará otra providencia, y en el caso de que sean muchachos sufrirán la pena sus Padres, Tutores ó personas encargadas de su crianza y educacion; en inteligencia de que para zelar no se cometan semejantes desórdenes, se hallan autorizados los Guardas del camino, los Ministros de mi Juzgado y del Resguardo, quienes cuidarán de su conservacion, aprehenderán y denunciarán á los contraventores y percibirán la parte de multas que les corresponde conforme á Ordenanza.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia fixense copias autorizadas por el infrascrito Escribano de Policía en los parages mas públicos de la citada Plazuela. Madrid 13 de Febrero de 1809. = Pedro de Mora y Lomas. = Por mandado de S. S. = Fernando Vazquez Quiroga.

Es Copia de su original de que certifico.

*Fernando Vazquez
Quiroga.*

